



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación,
con fuerza de
LEY:

Artículo 1°.- Los pequeños contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la ley 24.9770 o hubiesen renunciado al mismo, podrán volver a adherir sin tener que aguardar el plazo previsto en el artículo 19 del Anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la medida en que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por el mencionado Anexo.

Artículo 2°.- Lo dispuesto por el artículo precedente podrá ser ejercido hasta el 31 de diciembre de 2020.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las modalidades, plazos y condiciones para efectuar dicha adhesión.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La emergencia generada por la propagación del coronavirus COVID-19 y las medidas restrictivas a la circulación de personas y de ejercicio de actividades comerciales, industriales, productivas y de servicios en general dispuestas por las autoridades públicas como modo de prevenir el contagio, han generado dificultades para pequeños comercios, profesionales, trabajadores autónomos y cuentapropistas en general.

Muchos de ellos necesitan inscribirse en el régimen simplificado del “monotributo” pero no pueden hacerlo por haber sido excluidos del sistema por las razones previstas en la ley 24.977, o bien porque se dieron voluntariamente de baja del mismo por emprender una actividad en relación de dependencia o llevar adelante una nueva inscribiéndose como responsable de IVA y ganancias.

La inédita caída de la actividad económica generada a partir de marzo de este año –diversos analistas reportan una caída del 15% del PBI en el mes de abril, lo cual no registra antecedentes en la historia de nuestro país-, provocó que muchas personas pierdan su empleo o vean frustrada la continuidad de sus emprendimientos.

Como forma de retomar algún tipo de actividad muchos de ellos necesitan reinscribirse en el monotributo, mas no pueden hacerlo porque el artículo 19 del anexo de la ley 24.977 dispone que para ello deben transcurrir tres años desde la renuncia o baja.

Estamos convencidos que en estas circunstancias excepcionales y de emergencia que le toca vivir a nuestra economía, el Estado debe facilitar a las personas las herramientas para reencauzar sus actividades y por tal motivo, es que corresponde dispensar en esta instancia y hasta el 31 de diciembre del corriente año, el plazo mencionado, posibilitando que todo aquel que en los últimos tres fue dado de baja o



renunció voluntariamente a su condición de monotributista, pueda hacerlo sin restricciones.

Sin ninguna duda, ello generará un alivio para todas aquellas personas que necesitan en este momento regularizar tal inscripción para poder procurarse un sustento para sí y para su familia.